

223-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las doce horas dos minutos del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.-

Acreditación de los nombramientos realizados en la asamblea cantonal celebrada el veinticinco de setiembre de dos mil dieciséis en el cantón Upala, provincia de Alajuela, por el partido Nueva Generación.

Mediante auto 207-DRPP-2016 de las once horas treinta y siete minutos del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, referida a las estructuras designadas en la asamblea cantonal celebrada el veinticinco de setiembre de dos mil dieciséis, en el cantón de Upala, provincia de Alajuela, por el partido Nueva Generación, este Departamento le indicó a la agrupación política que la renuncia de Randall Gerardo García Cortés al cargo de delegado territorial, era improcedente en virtud de que la carta aportada por la agrupación política no tenía estampada la firma del citado señor, razón por la cual, la nómina de los delegados territoriales quedaba conformada con tres delegados. El partido político, por su parte, había designado otros tres delegados, cantidad que excedía la integración de dicho órgano, en virtud de la improcedencia de la carta de renuncia del señor García Cortés. Asimismo, se señaló que Antonio Arce Sánchez, cédula de identidad 501470440; designado como delegado territorial, tenía doble militancia con el partido Frente Amplio.

De acuerdo con lo expuesto, la nómina de delegados territoriales se hubiera resuelto, presentando la carta original de renuncia del señor Randall Gerardo García Cortés al cargo de delegado territorial del partido Nueva Generación, con su respectiva firma y con la carta de renuncia del señor Antonio Arce Sánchez al partido Frente Amplio.

En fecha veintisiete de octubre del año en curso, el partido Nueva Generación presentó ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la carta de renuncia de Antonio Arce Sánchez al partido Frente Amplio, sin que conste el sello o recibido por parte del citado partido, pues la misma fue enviada por medio de correo electrónico al correo oficial del partido Frente Amplio, sin embargo, no se observa ni se aporta documento idóneo que compruebe que dicha agrupación política recibió la misiva, razón por la cual se rechaza la carta de renuncia que nos ocupa, y en

consecuencia, las inconsistencias señaladas se mantienen, las cuales podrán subsanarse según lo indicado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de Partidos Políticos.

MCV/krv/vcm

C: Expediente 131-2012 Partido Nueva Generación

Ref: No. 3183, 4395-2016